

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió solicitud de aclaración de oficios. A Despacho, 17 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera
Demandados	Álvaro Isaza Upegui (sindico Sociedad Correa Acevedo Y Cia S.C.A En Quiebra) y demás personas indeterminadas.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00078 00
Sustanciación No. 371	Requiere demandante, so pena de entender desinterés en lo solicitado .

El apoderado de la parte demandante solicita que se aclaren los oficios por medio de los cuales se comunica a la Notaría Séptima de Medellín, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, las órdenes dadas en la sentencia del 2 de febrero de 2022 emitida en el presente proceso, toda vez que la mencionada dependencia notarial se negó a cumplir con lo ordenado.

Sin embargo, ni con dicha petición, ni en el expediente, obra constancia de radicación de los oficios 296 y 297, y mucho menos respuesta alguna frente a las ordenes comunicadas.

Por lo que previo a definir sobre la necesidad o procedencia de la aclaración solicitada, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de la presentación y trámite de los mencionados oficios, y de la(s) presunta(s) respuesta(s) negativa(s) a cumplir con la orden de cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública N° 1.067 del 30 de abril de 1.996 de la Notaría Séptima de Medellín, constituida en favor de la sociedad CORREA ACEVEDO Y CIA S.C.A - EN QUIEBRA, y del registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-722585; para poder proceder a analizar los fundamentos fácticos y jurídicos de dichas respuestas y de ser procedente proceder a la aclaración o al trámite que en derecho corresponda.

Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de que una vez vencido dicho término, sin adjuntarse las constancias y/o respuestas solicitadas, se entienda desintereses de la solicitud de aclaración de oficios; y dado que el proceso se encuentra terminado, se ordene el respectivo archivo del mismo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>112</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--